

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200057700.
Demandante: FINANCIERA PROGRESA.
Demandado: JUNIOR ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO., contra JUNIOR ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO., contra JUNIOR ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ.

2º) Librese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO., contra JUNIOR ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré suscrito el día 31 de diciembre de 2017:

a. Por la suma de Ocho Millones Ciento Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos M/cte (\$8.119.351.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (18-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

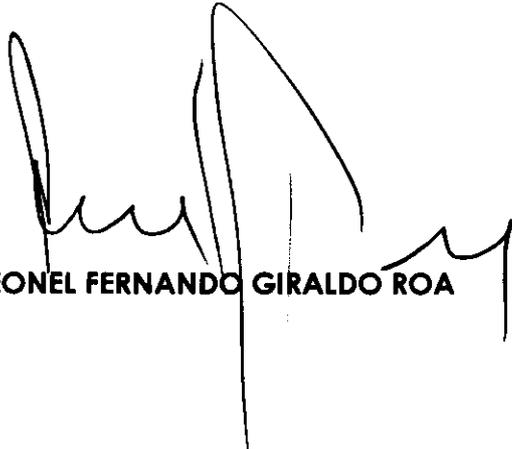
c. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/cte (\$1.484.412.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados dentro del término comprendido entre el (01-11-2019) hasta el (04-12-2020).

3º) Entérese de este proveído al demandado JUNIOR ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ